

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SNGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001400301720150075600
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA P.H.
DEMANDADO	MARCO AURELIO JIMENEZ AVENDAÑO
ASUNTO	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, esto es, gestionar la notificación del auto que libró mandamiento de pago y/o consumación de medidas cautelares, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ